

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó

Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de ley No. de 2022 Cámara, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE LAS COLILLAS DE CIGARRILLO, TABACO, PICADURAS Y CUALQUIER OTRO RESIDUO GENERADO DE ESTE PRODUCTO”

Respetado Doctor Mantilla:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5 de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Congresista de la República, radicó ante su despacho el proyecto de ley No. ____ de 2022 Cámara, *“Por medio del cual se establece la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto”*.

Cordialmente,

ASTRID SÁNCHEZ MONSTE DE OCA
Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Representante por el Chocó

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2022 CAMARA

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA LA
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE LAS COLILLAS DE
CIGARRILLO, TABACO, PICADURAS Y CUALQUIER OTRO RESIDUO
GENERADO DE ESTE PRODUCTO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Es la primera vez que el proyecto de ley se radica bajo el título *“Por medio del cual se establece la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto”*, pese a esto, se debe indicar que el Doctor *Ciro Fernández Núñez* de Santander trabajo en los años 2020 y 2021, bajo la denominación de: *“Por medio del cual se establece el manejo posconsumo para colillas de cigarrillos y otros residuos de tabaco”* proyecto de Ley que orienta la presente propuesta Legislativa bajo consideraciones análogas y actualizadas. Correspondiendo a la importancia significativa que tiene para Colombia contar herramientas en materia ambiental, se plantea esta iniciativa legislativa en la nueva legislatura.

Le presente iniciativa legislativa integra en su articulado las percepciones frente al proyecto emitidas por FENALCO, Federación Nacional de Departamentos, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de permitir una mayor discusión y fortalecer la labor en la recolección de estos residuos.

2. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY

La presente propuesta legislativa instaura una obligación a los productores e importadores de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, el tratamiento posconsumo para las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y sus derivados y cualquier otro residuo generado de este producto bajo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Con la regulación de estas acciones se anhela certificar un manejo ambientalmente responsable de los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Representante por el Chocó

desechos de los productos anteriormente mencionados, y provocar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), definió la Responsabilidad Extendida del Productor – REP, como una política ambiental, en la cual, la responsabilidad del productor por su producto es extendida hasta el momento del posconsumo en el final del ciclo de vida de este (Iniciativa Regional para el Reciclaje Inclusivo¹).

La política de Responsabilidad Extendida del Productor – REP se consigue identificar a partir de dos postulados:

- Se desplaza la responsabilidad (física y/o económica; completa o parcial) de la gestión del posconsumo hacia el productor, alejándose de la responsabilidad del Estado y de los usuarios²;
- Se proveen incentivos a los productores para que consideren los aspectos ambientales en el momento del diseño de sus productos, buscando la mayor durabilidad de estos y un mejoramiento de su calidad.

Guiar en este orden de ideas, esta invitación es necesario en tanto que permitirá el mejoramiento de recolección de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto, la reducción de los residuos, y la inclusión de nuevas figuras económicas en el tratamiento y la gestión de estos.

La iniciativa legislativa se plantea como un postulado en el que se adecuen mecanismos adecuados de disposición final para los residuos de estos recursos. Es importante realizar un reconocimiento a la campaña “No Más Colillas Bogotá” que cooperó en la recopilación de diversos datos que se presentan en la exposición de motivos.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente propuesta iniciativa legislativa está integrada por un Título Único, y 4 artículos en los que se plantea la estrategia para la gestión integral de los residuos

¹ CAICEDO CARRILLO, Santiago Andrés. ¿Es la responsabilidad extendida del productor una necesidad para el manejo de plásticos de envases y empaques a lo largo del ciclo de vida de un producto? 2020.

² URREA URREGO, Julián David, et al. Construcción de un visor geográfico para la visualización de información de la Organización " No Más Colillas Colombia" en el territorio colombiano.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó

de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto, de la siguiente forma:

TITULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

ARTÍCULO 2. Obligaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 3. Obligaciones del productor e importador de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA

4. MARCO INTERNO

En Colombia, el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor se ha integrado a partir de la expedición de la Ley 1672 de 2013, que estableció los lineamientos de la REP en la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). De igual forma, la primera regulación sobre Responsabilidad Extendida del Productor - REP en nuestro país, relativa a los pesticidas y a los envases y embalajes contaminados con estas sustancias, entró en vigor en 2007. Para 2010 se habían introducido seis normas adicionales, referidas a medicamentos, baterías de plomo ácido, pequeñas baterías, neumáticos usados, computadoras y lámparas.

Hoy en día existen programas de voluntariado sobre Responsabilidad Extendida del Productor para teléfonos celulares, aceites y cartuchos de tóner y de tinta usados. Sin embargo, como ha afirmado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), “la ambiciosa política de Responsabilidad Extendida del Productor de Colombia está contribuyendo a la promoción de la recogida de residuos peligrosos, pero en mucha menor medida a su reciclaje”³.

No obstante, en el campo de los residuos generados por el consumo de tabaco, no se ha avanzado mucho. Un informe realizado por miembros de la Universidad Piloto de Colombia plantea que al menos “94.9 millones de colillas de cigarrillo con un peso aproximado de 16 toneladas, son arrojadas anualmente sobre el espacio público circundante a las zonas de bares y discotecas de la ciudad de Bogotá” (Lozano-Rivas, Bonilla, Salinas, & al, 2016, pág. 57). Tristemente, no existen

³ OCDE, 2014, pág. 166

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó

estudios de carácter nacional que den cuenta del total de colillas que corren la misma suerte.

De acuerdo con cifras de la Alcaldía de Bogotá, “cerca de 324 toneladas de colillas de cigarrillo se recogen anualmente de las calles de Bogotá, es decir que al día los ciudadanos arrojan más de 5 millones de estos desechos al suelo”⁴ (Alcaldía de Bogotá, 2019). El Efecto de estas situaciones muestran la importancia de la complicación al que se enfrenta Colombia.

La Alcaldía de Bogotá en el año 2019, construyó una propuesta de resolución, sin igual en el país, orientada a declarar al Sistema Hídrico del Distrito Capital como una zona libre de humo de tabaco, cigarrillos y otros desechos de este tipo, al tiempo que establece en su artículo quinto la Responsabilidad Extendida del Productor a los productores de estos productos.

El proyecto de ley se convierte en una necesidad inimaginable, debido a la poca o nula información que se tiene de la contaminación que causan estos residuos al ambiente, ecosistemas, fauna y flora.

5. MARCO INTERNACIONAL

A nivel mundial la noción de Responsabilidad Extendida del Productor se ha efectuado en varios Estados, aunque son diversas las características de los productos integrados. Se acoge por algunos gobiernos para transferir el costo de la gestión de los residuos sólidos domiciliarios del consumidor a los productores, con el fin de minimizar los efectos de los productos que pueden ser o son dañinos en la etapa de posconsumo por su volumen, toxicidad y reciclabilidad.

Adquiere especial relevancia esta enunciación en lo referente a los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto. En Estados Unidos, por ejemplo, la industria tabacalera es número 18 en la lista de industrias con desechos químicos⁵. Así mismo se afirma que: “El 97% de los cigarrillos que se consumen hoy en día a nivel mundial tienen filtros. De estos, más del 80% son de acetato de celulosa. Estas colillas son la mayor causa de basura en el mundo. Se estima que se desechan más de 4,5 trillones de colillas por

⁴ ORTIZ PUENTES, María Camila; ROJAS RIVERA, Angye Katherine. Formulación y evaluación de una empresa productora y comercializadora de cuadernos a base de colillas de cigarrillo recicladas en la ciudad de Bogotá. 2021.

⁵ Ministerio de Salud de Argentina, s.f.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Representante por el Chocó

año. Estas pueden tardar hasta 25 años en degradarse. Las colillas concentran las sustancias tóxicas del humo”.⁶

Es urgente identificar herramientas de gestión posconsumo que garanticen un adecuado procedimiento de estos residuos. Conocer la alta concentración de elementos tóxicos en dichos residuos es una razón fundamental para avanzar en esta tarea.

Múltiples Estados han modernizado sus análisis y estudios, con el fin de identificar el mejor enfoque en lo que refiere a acabar con este problema ambiental mundial. En este mismo sentido, el doctor Thomas Novotny, docente de la San Diego State University, esboza como recomendación que se debe aplicar el principio de Responsabilidad Extendida del Productor a estos residuos, afirmando que al menos 32 estados de los Estados Unidos ya han establecido leyes de Responsabilidad Extendida del Productor que ponen los costos de reciclaje o disposición segura para ser cubiertos por los productores de estos artículos⁷.

6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, el presente proyecto ley estatutaria no configura en principio un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, pues es un proyecto que no versa sobre derechos u obligaciones particulares.

Constitución Política de 1991

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

⁶ Ministerio de Salud Argentina, s.f.

⁷ NOVOTNY, Thomas E.; SLAUGHTER, Elli. Tobacco product waste: an environmental approach to reduce tobacco consumption. Current environmental health reports, 2014, vol. 1, no 3, p. 208-216.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Representante por el Chocó

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la **Sentencia SU-379 de 2017**, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

Ley 5 de 1992

“ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992”.

Frente al Proyecto de Ley, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil hagan parte en empresas productoras, importadoras de cigarrillo, tabaco, picaduras o derivados de estos producto o cuando alguna empresa productora, importadora de cigarrillo, tabaco, picaduras o derivados ha destinado recursos en la campaña del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó

Congresista. Lo anterior, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

7. BIBLIOGRAFIA

[1] CAICEDO CARRILLO, Santiago Andrés. ¿Es la responsabilidad extendida del productor una necesidad para el manejo de plásticos de envases y empaques a lo largo del ciclo de vida de un producto? 2020.

[2] URREA URREGO, Julián David, et al. Construcción de un visor geográfico para la visualización de información de la Organización "No Más Colillas Colombia" en el territorio colombiano.

[3] OCDE, 2014, pág. 166

[4] ORTIZ PUENTES, María Camila; ROJAS RIVERA, Angye Katherine. Formulación y evaluación de una empresa productora y comercializadora de cuadernos a base de colillas de cigarrillo recicladas en la ciudad de Bogotá. 2021.

[5] Ministerio de Salud de Argentina, s.f.

[6] Ministerio de Salud Argentina, s.f.

[7] NOVOTNY, Thomas E.; SLAUGHTER, Elli. Tobacco product waste: an environmental approach to reduce tobacco consumption. Current environmental health reports, 2014, vol. 1, no 3, p. 208-216.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Representante por el Chocó

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE LAS COLILLAS DE CIGARRILLO, TABACO, PICADURAS Y CUALQUIER OTRO RESIDUO GENERADO DE ESTE PRODUCTO”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligación a los productores e importadores de cigarrillo, tabaco, y sus derivados, cigarrillos electrónicos, y dispositivos electrónicos de administración de nicotina y otras sustancias tóxicas, de implementar la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de estos productos incluyendo el tratamiento posconsumo de todos los residuos generados bajo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor.

Artículo 2. Obligaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- a)** Elaborar la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto, en el entendido de la recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final.
- b)** Garantizar la realización de acciones de información, educación y comunicación en todos los aspectos que contemplen los temas relacionados con consumo y disposición responsable de los residuos del producto.
- c)** Dar a conocer la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto.
- d)** Entregar herramientas para instituciones públicas y privadas que incentiven la correcta gestión ambiental de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto.
- e)** En el marco de la estrategia que se formule, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las multas que crea convenientes a las empresas que no cumplan con las metas de recolección anual de colillas y los protocolos de disposición final de este tipo de residuos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante por el Chocó

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las metas de recolección anual de colillas y los protocolos de disposición final para este tipo de residuos, dispuestos en la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de estos productos.

Parágrafo transitorio: A partir de la promulgación de la presente ley, en un término no superior a diez (10) meses el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco y cualquier otro residuo generado de estos productos, que deberán acatar los productores e importadores de tabaco, cigarrillos y cigarrillos electrónicos.

Artículo 3. Obligaciones del productor e importador de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos.

Consumo: El productor e importador deberá crear, entregar e instalar colilleros en los sitios donde se distribuyan esta clase de productos y garantizar la recolección y transporte de estos.

Disposición final: Las empresas productoras e importadoras deberán acatar las directrices emanadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se establecerán las metas y la forma en que se hará la disposición final de estos residuos, de acuerdo con la estrategia para la gestión integral establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.

Parágrafo. Se prohíbe el uso de cualquier marca comercial de empresas productoras e importadoras de estos productos en los colilleros, así como cualquier referencia publicitaria en los mismos.

Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

ASTRID SÁNCHEZ MONSTE DE OCA
Representante por el Chocó
